

Tuna qual he creido muy digno e proponerle p. puntos lebanados los dos siguientes.

1º

1º No conviene pensar leuamente en hacer observar lo Capit. del tit.º 27. del libro 7.º las repetidas providencias tomadas a este fin, y que al mismo tiempo sea menester pensar tam. en poner un prompto eficaz remedio a los muchos excoeros, que se notan en monachos, ofrendas y asistencia a oficio. Seculares de funerales en los quales, tras el sagrado precepto de quietud tiene no pegan a la variedad con grave detrimento de las familias: y para hacerlo con toda reflexion y conuincion que se req., se oirria un participacion con Tuna qual p. medio de sus Cavalleros fiores todos excoeros que se observe enhiditico, así como los medios que un discurre p. cada uno.

2º

2º No tambien disminuir grandes perfuision temporales, y no pocas ruinas espirituales de los concubitos a huercas, y con el deseo de minorarlos, he determinado proponer ala Junta, que se reuocan a los dos dias iguales funciones q. p. dierian ser el dia del, y su inmediato.

Entienda un conuencion en estos dos importantes puntos de sus Cavalleros fiores de funerales, a fin de que en ella quedaran con los graves abusos, q. estan introducidos.

Se oirria un de a viva voce dentro de seis dias quince de. n.º merales y quince meramente d. hai enhiditico, si alg. se halla privado de empleo. Dicho a un m.º de bern.º de p.º de contraord. n.º en la n.º y local villa de España 4 de Julio de 1765. D.º Nicolas Ign. de Alaura = Porla m.º n.º y m.º l.º de oñicia de sup.º = D.º Manuel Ign.º de Aguirre =

Acuerdo

Entendido el Ayuntamiento de la villa de España Carta, acordó que los Cavalleros fiores Tuneros nombrados p.º de funerales en la proxima Junta de Ayuntamiento de la villa de España que en tener mas ducidos vocar a los dos Capitulo insertos en esta Carta y que a respuesta a ella diere se tiran dos fiores en cada Carta de unij, y que en punto al Capit.º de sus.º se oirria como en esta villa y su distancia no se hallan mas que los tres de sus nombramientos de ella en que haia ninguno que se merecieran el privado de empleo. Con lo qual se dio el Ayuntamiento. Firmo dho. Alc.º por el y por los Comas segun costumbre, y en fe de lo qual el escribano =

D.º Juan, Navera e Benetua y Galardi

Antem

Por el Ayuntamiento

Ayuntamiento particular de 4 de Julio de 1765

En la casa de las Casas del Obispo de esta villa

De Legara á Caorce de Julio del año Corne de los años de
 y años por testimonio de mi el infrascripto Donibano en presencia
 y el numero de la referida según costumbre los señores D.
 Manuel Ignacio de Eloro Themierno Alcalde, en ausencia del
 propietario, Pedro Antonio de Arcaizaga Arana mayor síndico pro
 quial, D. Juan de Joseph de Sagastizabal, y D. Joseph Antonio de Sagasti-
 zabal Regidores, y Pedro Ignacio de Eloro, Benecibar Diputados que
 son llamados y mas de otra parte de la Justicia y Gobierno de esta
 villa y su jurisdicción, que lo el dho Escrivano de ofi, y estando
 allí juntos y congregados se leyó una Carta escrita á esta referida
 villa, por D. Manuel Mateo Estiguera y Lecue vecino de la
 villa de Mondragón, que es del tenor siguiente.

Mem. de D. Manuel
 Mateo Estiguera,
 vecino de la villa de
 Mondragón.

N. y L. villa de Legara. Despues de repetir á d. mis singulares
 á d. mis singulares en quales mis tenencia reconozco con
 facultades, hebdado del reconocimiento que tengo experimentada en mis
 fincas, bajo esta confianza, y de la precion que reconozco en las
 para la deuda subsistencia las anticipar mis intereses de las mismas,
 pero á replicar á d. con mis mayor encajeamiento me dispense
 el favor de parquiar me en su monte intitulado Legarabato hasta
 media docena de árboles los mas largos que p. de los se eligieren,
 cuyo corte se aprorpiará inmediatamente del año 1765, que no dudo
 de su generosidad vendrá lugar esta replica mia; y que disponga con
 obligación á su placer, en un mes ó mas que á sus largos años
 en su mayor felicidad. Mondragón, y Julio 11 de 1765. Señor.
 D. Manuel Mateo Estiguera y Lecue.

Acuerdo conce-
 diendo lo pedido en
 el precedente memo.

Concedido el Ayuntamiento del Coraño de la preciosa Carta,
 acordó dar á dho D. Manuel Mateo, los seis árboles que pide,
 y que al donalamiento y asación de ellos, asista en nombre de esta villa
 Melchor de Medalde Montoro de ella.

Se redigan seis
 rras para con-
 seguir buen tiempo
 en la Capilla de S.
 Christó de Pedro.

Este día acordó el Ayuntamiento de legar seis rras para
 en la Capilla del Santissimo Christo de la Iglesia de San Pedro
 de esta villa, con el estipendio de quatro r. por cada una, á fin de conse-
 guir favorable tiempo para conserbar y recoger los frutos pendientes de
 mediante la grande necesidad que hay, ocasionando varios danos
 las continuas aguas, y que reparen los efectos de esta dha villa p. de
 de ella. Con lo qual se acabó el Ayuntamiento, y firmó dho Ayuntamiento.

Memorie Alcaide por el y por los Comas segun costumbre,
y en fe de lo qual se el 20 de mayo =

D. Manuel Ignacio de los Rios

Antom

Pedro de Aranceta

Sumario particular de 28 de Mayo de 1765-

En las sala de las Casas del Consejo de esta villa de Bergara a veinti
ocho de Mayo del año de mil setecientos sesenta y cinco por
testim. en el infrascripto Cab. de esta villa segun costumbre
los señ. D. Juan Navera Alcaide y Salardi vic. y Reg. ordinario,
Pedro Antonio de Argote Alcaide mayor indico hon. real, D. Juan
Joseph de Aguirre Alcaide Regidor, Pedro Ignacio de Elcos Berre-
ceban, y mag. de honras Diputados que son la mayor y mas san-
ta parte de la Justicia y Regimiento de esta villa y su jurisdiccion

Poder para asistir
al as. compulsas para
el pleyto caldo.

que estando asi reunidos y congregados, dijeron que
Miguel Antonio de Sasiain hon. villa en el pleyto que sigue
con esta villa de Elgeta sobre Compeancia y Jurisdiccion en
el Tribunal del Consejo. Esta provincia fue unido p.

algunas Compulsas que se piden por esta villa de Bergara
para el mencionado pleyto para las Casas Consules de la
diciete horas de la tarde de esta villa, y acordaron dar poder
en nombre de esta villa al viz. D. Joseph Antonio de Argote
Abogado de los señ. Regidores y viz. de los Regidores de esta villa
para que asista a las referidas Compulsas, y para el
efecto se le da poder en forma, como se ve en el Conlogico
se acabó el sumario y firmó don. Al. por el y por los
Comas segun costumbre, y en fe de lo qual se el 20 de mayo =

D. Juan Navera de
Benitua y Salardi

Antom

Pedro de Aranceta